

CSN/C/SG/VA2/20/02  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

ASOCIACIÓN NUCLEAR ASCÓ – VANDELLÓS II, A.I.E.  
Apartado de Correos nº 48  
43890-L'HOSPITALET DE L'INFANT (TARRAGONA)

CONSEJO DE SEGURIDAD  
NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL  
**SALIDA 3346**  
Fecha: 28/07/2020 13:53

**ASUNTO: INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE CN VANDELLÓS II**

El titular de CN Vandellós II solicitó, el 26 de marzo de 2019, ante el Ministerio para Transición Ecológica, la renovación de la autorización de explotación de la central por un plazo de diez años, apoyando su solicitud en base a la situación actual de la central desde el punto de vista de seguridad y a las propuestas de mejora que se detallan en la Revisión Periódica de la Seguridad presentada en cumplimiento con la condición 2 de la Orden Ministerial ETU/530/2017, de 5 de junio, que modifica el apartado Dos de la Orden TC/2149/2010, de 21 de julio, mediante la cual se concedió la autorización de explotación en vigor.

El Pleno de Consejo, en sus reuniones de 3, 5, 8, 10, 17 y 19 de junio de 2020, estudió la solicitud, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, elaboró la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y en su reunión de 23 de junio de 2020 acordó informarla favorablemente en base a lo previsto en el artículo 2.b) de la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN). Así mismo, acordó establecer a CN Vandellós II las Instrucciones Técnicas Complementarias que se adjuntan.

Las citadas Instrucciones Técnicas Complementarias son de obligado cumplimiento, quedando sometidas, en caso de ser aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 28 de julio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

C.c.: DSN, DPR, SCN, SIN, STN, SRO, SRA, SPE, CINU, JPVA2

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/03  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

## CSN/ITC/SG/VA2/20/03 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 3 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

1. Todas las revisiones de los documentos referenciados en la autorización de explotación deberán llevar identificados los cambios introducidos y sus solicitudes de autorización se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de los cambios.

En el caso del Reglamento de Funcionamiento y del Plan de Emergencia Interior, las revisiones que incluyan cambios en la organización de explotación o en la organización de respuesta a emergencia, según corresponda, se acompañarán de un documento sobre gestión del cambio con el siguiente contenido: análisis de los cambios organizativos, identificación de los documentos afectados y programa para su actualización, formación requerida por las personas afectadas por los cambios y los planes para su obtención, análisis del impacto de los cambios sobre la capacidad técnica de la organización y descripción del proceso y programa de implantación de los cambios.

2. En relación con la condición 3.3, los cambios en el Reglamento de Funcionamiento relacionados con los aspectos que se indican a continuación, suponen reducción de requisitos, a efectos de requerir aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor:
  - a) Modificación de la estructura organizativa que afecte a las dependencias jerárquicas o funcionales requeridas en la normativa para unidades que tienen asignadas funciones o responsabilidades en áreas específicas.
  - b) Modificación de las funciones o responsabilidades asignadas a la organización de explotación cuando tenga implicaciones en la seguridad nuclear o la protección radiológica en operación normal o en caso de emergencia.
  - c) Modificación de la composición o funciones del Comité de Seguridad Nuclear de la Central (CSNC) o Comité de Seguridad del Explotador (CSNE).
  - d) Modificación de los programas de formación y reentrenamiento del personal con licencia o del personal con funciones en la organización de respuesta del titular en caso de emergencia, cuando tengan impacto en la cualificación específica requerida para este personal.
  - e) Modificación de la relación de informes o notificaciones a remitir a la administración o de libros o registros que documentan la ejecución de actividades relacionadas con la seguridad y la protección radiológica de la central o del contenido establecido para esos documentos.
3. En relación con la condición 3.4, los cambios del Plan de Emergencia Interior relacionados con los aspectos que se indican a continuación, deberán ser autorizados por la Dirección

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/03  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor:

- a) Cambios derivados de la aplicación de nueva reglamentación o de guías o instrucciones en materia de gestión de emergencias.
  - b) Cambios en la redacción del texto de sucesos iniciadores.
  - c) Modificaciones en los criterios de clasificación de las categorías de emergencia y de su declaración.
  - d) Modificaciones en los criterios y contenido de las notificaciones a las autoridades.
  - e) Cambios en la organización de respuesta del titular y en las dependencias orgánicas de sus puestos.
  - f) Cambios en las instalaciones y en la dotación de medios humanos y/o materiales de la organización de respuesta, y equipos de emergencia.
  - g) Cambios en las acciones y medidas de respuesta ante emergencias.
  - h) Cambios en las funciones de Apoyo Exterior ante emergencias.
  - i) Cambios en los mecanismos de mantenimiento del plan, entre otros aquellos que afecten al coordinador del PEI o al Plan de Formación y entrenamiento del personal.
4. En relación con la condición 3.5, los cambios del Manual de Garantía de Calidad relacionados con aspectos editoriales, o con los aspectos que se indican a continuación, no suponen reducción de compromisos, a efectos de requerir la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor:
- a) Utilización de normas aceptadas por el CSN más recientes que las aplicadas en el programa en vigor.
  - b) Utilización de criterios de garantía de calidad aprobados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como consecuencia de un Dictamen del CSN, siempre que las condiciones para la aprobación sean similares.
  - c) Modificaciones de la descripción de los puestos y funciones de la organización, siempre que la autoridad y responsabilidad en aspectos de garantía de calidad quede claramente definida.
  - d) Modificaciones de la organización siempre que se garantice que las personas y organizaciones responsables de las funciones de garantía de calidad continúan teniendo la autoridad y libertad organizativa necesarias, incluyendo independencia respecto a los costes y programaciones.
5. En relación con la condición 3.6, los cambios al Manual de Protección Radiológica relacionados con los aspectos que se indican a continuación afectan a normas o criterios básicos de protección radiológica, a efectos de requerir la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor:

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/03  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

- a) Incorporación de cambios derivados de la aplicación de nueva reglamentación nacional básica de protección radiológica.
  - b) Aplicación práctica de los preceptos reglamentarios relacionados con la clasificación radiológica de zonas y de personal.
  - c) Requisitos de acceso y normas de permanencia de trabajadores y miembros del público en zona controlada.
  - d) Niveles de referencia utilizados en el control radiológico de materiales y de personas a la salida de zona controlada.
  - e) Aspectos de organización relacionados con la dependencia funcional del Jefe de Servicio de Protección Radiológica de la Dirección de la instalación.
6. En relación con la condición 3.7, las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado (PGRR y CG) requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, en los siguientes casos:
- a) Las modificaciones de la instalación que supongan variaciones significativas de la capacidad de cualquiera de las modalidades de almacenamiento de combustible gastado implantadas, o la selección de vías de gestión de combustible gastado diferentes de las previstas en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con las actuaciones de gestión.
  - b) Las modificaciones que supongan la evolución definitiva de una zona clasificada como *Zona de Residuos Radiactivos (ZRR)* a una zona clasificada como *Zona de Residuos Convencionales (ZRC)*.
  - c) Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos que afecten a los criterios para su establecimiento, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su retorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas.
  - d) Cuando se prevea suprimir algún tipo de residuo incluido en la revisión vigente del PGRR y CG, salvo que se deba a que ya no se prevea su generación y siempre que no se disponga en la instalación de cantidades almacenadas de este tipo de residuo.

El Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado deberá ser revisado por el titular en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando en la instalación se prevea generar y clasificar en un nivel 3 de gestión un nuevo tipo de residuo, es decir, aquel que difiera en su origen, naturaleza o características físico - químicas relevantes, de los incluidos en la revisión en vigor del PGRR y GC.
- b) Cuando se prevea que determinadas cantidades o la totalidad de un tipo de residuo incluido en la revisión vigente del PGRR y CG, vaya a ser transferido a otra entidad

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/03  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

para su tratamiento fuera de la instalación mediante el establecimiento de un nuevo acuerdo contractual.

- c) Cuando un tipo de residuo que se encuentra en un nivel de 2 de gestión, de acuerdo con la revisión en vigor del PGRR y GC, pase a encontrarse en un nivel 3 de gestión.
- d) Cuando se produzca la evolución definitiva de una *Zona de Residuos Convencionales (ZRC)* a una *Zona de Residuos Radiactivos (ZRR)*.

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/04  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

**CSN/ITC/SG/VA2/20/04 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 4 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN**

1. En relación con la Condición 4.1, el informe anual de experiencia operativa propia y ajena deberá:

1.1. Incluir el análisis de las siguientes experiencias operativas:

- a. Sucesos notificados por la central.
- b. Sucesos notificados e informes requeridos por el Plan de Emergencia Interior relativos a la activación del mismo, emitidos por otras centrales nucleares españolas.
- c. Sucesos de los siguientes tipos:
  - Event Reports Level 1 y 2 de INPO que se reporten en la página web de WANO.
  - Notificaciones de defectos e incumplimientos de suministradores, en aplicación del 10CFR parte 21, remitidos a la US Nuclear Regulatory Commission (NRC) sobre componentes, equipos y servicios suministrados al explotador.
  - Recomendaciones escritas de los suministradores relativas a componentes, equipos y servicios de seguridad.
- d. Experiencias cuyo análisis haya sido requerido formalmente por el CSN.

1.2. Contener la siguiente información:

- a. Para cada experiencia operativa aplicable emitida en el año objeto del informe, así como aquellas correspondientes a años anteriores cuyo análisis quedó abierto en el informe anterior, se incluirá un análisis individualizado que contendrá: la referencia, revisión, fecha de emisión y título de la experiencia operativa; el estado del análisis (abierto o cerrado); un resumen de la experiencia operativa; el análisis de aplicabilidad a la central; y las acciones previstas o ejecutadas, indicando la fecha de cierre o, en su caso, de compromiso de cierre y la justificación razonada de los retrasos, si éstos se producen. En el caso de que las acciones consistan en la realización de estudios, se indicará el resultado de los mismos y las acciones que de ellos se deriven.
- b. Una tabla resumen de las experiencias operativas analizadas en el informe haciendo constar: la referencia, revisión, fecha de emisión y título de la experiencia operativa; identificación de la entrada de la experiencia operativa en el programa de acciones correctivas; el estado del análisis (no aplicable, abierto o cerrado); la tabla se ordenará por referencia, revisión y fecha de

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/04  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

emisión. Cuando la experiencia se considere no aplicable, se indicará el criterio de exclusión.

A los efectos de esta Instrucción Técnica Complementaria, el análisis de una experiencia operativa se considerará cerrado cuando se hayan ejecutado todas las acciones derivadas del análisis, incluyendo la impartición de las acciones formativas identificadas a todo el personal al que vayan dirigidas y la actualización de los documentos de planta, incluidas las especificaciones técnicas de funcionamiento. Para el resto de los DOE, bastará su entrada en el proceso de gestión de cambios.

2. En relación con la Condición 4.2, el informe anual sobre nueva normativa deberá:

2.1. Incluir el análisis de las siguientes normas y documentos:

- a. Disposiciones reglamentarias nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica.
- b. Instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear.
- c. Requisitos formulados por el organismo regulador del país de origen del proyecto, en particular:
  - Modificaciones de los apartados de la parte 50 y 100 del capítulo 10 del código de regulaciones federales (10 CFR) de EE.UU. que forman parte de las bases de licencia de la central.
  - Modificaciones del apartado de la parte 72 del capítulo 10 del código de regulaciones federales (10 CFR) de EE.UU.
  - Cartas genéricas de la NRC nuevas o revisión de las existentes.
  - Boletines de la NRC nuevos o revisión de los existentes.
  - Órdenes genéricas de la NRC (global, suministrador, tecnología).
- d. Documentos emitidos por el organismo regulador del país de origen del proyecto y que no son emitidos con carácter de requisito:
  - Revisiones de guías reguladoras (RG) emitidas por la NRC que forman parte de las bases de licencia de la central.
  - Otras guías reguladoras (RG) distintas de las anteriores, que el titular considere de especial interés la aplicación a su central, sin que formen parte de sus bases de licencia.
  - Resumen de cuestiones reguladoras (RIS). Únicamente se revisarán los RIS que se encuentren dentro de los siguientes objetivos:
    - Endosar posiciones de la industria.
    - Posiciones técnicas o de políticas de actuación de la NRC.
  - Documentos cuyo análisis sea requerido formalmente por el CSN.



CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/04  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

2.2. Contener la siguiente información:

- a. Para cada norma o documento de los indicados en el punto 2.1 emitido en el año objeto del informe, así como aquellos correspondientes a años anteriores cuyo análisis quedó abierto en el informe anterior, se incluirá un análisis individualizado que contendrá: la referencia, revisión, fecha de emisión y título de la norma o documento; identificación de la entrada de la norma o documento en el programa de acciones correctivas; el estado del análisis (abierto o cerrado); un resumen de la norma o documento; el análisis de aplicabilidad a la central; y las acciones previstas o ejecutadas, indicando la fecha de cierre o, en su caso, de compromiso de cierre y la justificación razonada de los retrasos si éstos se producen. En el caso de que las acciones propuestas consistan en la realización de estudios, se indicará el resultado de las mismas, y las acciones que de ellos se deriven. Para cada norma, se indicará explícitamente si se propone su incorporación a la base de licencia de la central, y en qué términos.
- b. Una tabla histórica de las normas y documentos analizados, haciendo constar su referencia, revisión, fecha de emisión, título y el estado del análisis (no aplicable, abierto o cerrado); la tabla se ordenará por referencia, revisión y fecha de emisión.
- c. Una tabla de las normas y documentos que el titular propone incorporar a la base de licencia, haciendo constar para cada uno su referencia, revisión, fecha de emisión, título y los comentarios que se consideren convenientes para especificar con qué alcance la norma se propone la incorporación a la base de licencia. La tabla se ordenará por referencia y revisión.

A los efectos de esta instrucción, el análisis de una norma o documento se considerará cerrado cuando se hayan ejecutado todas las acciones derivadas del análisis, incluyendo la impartición de las acciones formativas identificadas a todo el personal al que vayan dirigidas y la actualización de los documentos de planta, incluidas las especificaciones técnicas de funcionamiento. Para el resto de los DOE, bastará su entrada en el proceso de gestión de cambios.

3. En relación con la Condición 4.4, el informe anual sobre resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación contendrá:
  - a) Resumen de la dosimetría externa (oficial): Distribución de las dosis anuales de acuerdo al formato de la tabla adjunta, que se desglosará para personal de plantilla, de contrata y total.



CSN/C/SG/VA2/20/02  
 CSN/ITC/SG/VA2/20/04  
 Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

Intervalo de dosis (mSv/a)	Número de trabajadores	Dosis colectiva (mSv.)
Dosis < N.R. (*)		
N.R.< Dosis < 1 .00		
1.00 < Dosis < 2.00		
2.00 < Dosis < 3.00		
3.00 < Dosis < 4.00		
4.00 < Dosis < 5.00		
5.00 < Dosis < 6.00		
6.00 < Dosis < 10.0		
10.0 < Dosis < 20.0		
20.0 < Dosis < 50.0		
Dosis_ >_ 50.00		
Total		
Total (dosis < 20 mSv/a)		
Total (dosis < 50 mSv/a)		
Total (dosis > N.R.)		

(\*) Nivel de registro. El nivel de registro establecido para la dosimetría de termoluminiscencia es 0,1 mSv/mes. Los valores inferiores a dicho nivel de registro se computarán como cero a efectos de contabilización de dosis.

- b) Resumen de la dosimetría interna: Resultados obtenidos en el programa de vigilancia mediante medida directa de la radiactividad corporal:

Número total de controles realizados.

Número total de trabajadores controlados.

Número de trabajadores con contaminación superior al nivel de registro.

Número de trabajadores con contaminación superior al nivel de investigación.

- c) Análisis de las tendencias en los últimos cinco años de explotación de los indicadores que se relacionan a continuación. En dicho análisis se incluirá además de los datos solicitados, la información adicional que resulte pertinente (hechos destacables, circunstancias de explotación, etc.) para interpretar dichas tendencias:

- 1) Dosis colectiva anual.
- 2) Dosis colectiva anual por producción de energía (mSv.p/MWh).
- 3) Dosis colectiva (dosimetría operacional) en la parada de recarga.
- 4) Número de trabajadores de contrata en la parada de recarga (y porcentaje que representa sobre el total de trabajadores).
- 5) Horas x hombre empleadas en la parada de recarga.
- 6) Dosis colectiva por hora x persona en la parada de recarga.

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/04  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

- 7) Tasas de dosis en las localizaciones de las tablas 3.B (PWR) de la Guía de Seguridad GS 1.5 del CSN. “Documentación sobre actividades de recarga en centrales nucleares de agua ligera”.
- d) Los datos correspondientes a los apartados a, b, c1 y c2 anteriores deberán remitirse al CSN no más tarde del 20 de febrero de cada año natural, para facilitar la preparación del Informe Anual del CSN al Congreso y al Senado.
4. En relación con la Condición 4.5, el contenido del informe anual sobre las actividades del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado, deberá ajustarse a lo indicado en el apartado 6 de la Guía de Seguridad 9.3 del CSN.
5. En relación con la condición 4.6, el informe anual sobre actividades de formación y entrenamiento de todo el personal, contendrá tres apartados: el primero sobre el programa de formación y entrenamiento continuo a impartir durante el año en curso a personal con licencia de operación (operadores y supervisores); el segundo indicando la formación efectiva que durante el año anterior ha realizado el personal con licencia de operación; y el tercero para recoger la formación impartida al personal sin licencia que trabaje para la central y cuyas funciones estén relacionadas con la operación segura de la planta.

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/05  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

**CSN/ITC/SG/VA2/20/05 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 7 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN**

El titular deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

1. En relación con los compromisos y un comentario del titular recogidos en la carta de referencia CNV-L-CSN-7008 "C.N. Vandellòs II: Compromisos derivados de la evaluación del CSN de la RPS y resto de documentación asociada a la renovación de Autorización de Explotación. Revisión 1", remitida al CSN el 6 de marzo de 2020, y fe de erratas remitida mediante carta de referencia CNV-L-CSN-7056, de 13 de mayo de 2020, el titular deberá cumplir lo siguiente, complementando las acciones o modificando los plazos propuestos, en su caso:

- 1.1. En relación con el sumidero final de calor (UHS):

- 1.1.1. Comentario 1.6 del Anexo II de la carta CNV-L-7008:

Implantar un control procedimental de fugas del sumidero final de calor (UHS) en el sistema de agua de refrigeración de salvaguardias tecnológicas (EJ) y en la balsa del sistema EJ, de manera que:

- Se estimen las fugas en condiciones normales existentes en el sistema EJ y en la balsa del sistema EJ con el fin de demostrar cuantitativamente que son valores suficientemente pequeños en comparación con el margen de volumen existente en la balsa del sistema EJ según el análisis de accidentes.
- Se establezca un límite de fugas del sistema EJ y de la balsa del sistema EJ.
- Se establezca una metodología de vigilancia de fugas en el sistema EJ y en la balsa del sistema EJ para garantizar que se cumple el límite establecido.

Plazo: 1 año después de la renovación de la autorización de explotación

- 1.1.2. Compromisos CNVII 01.11 y CNVII 01.47:

Incorporar la USNRC RG 1.27 *Ultimate heat sink for nuclear power plants rev.3* como base de licencia.

Plazo: 31 de julio de 2021

- 1.1.3. Compromiso CNVII 01.09:

Realizar cada cinco años un análisis detallado de la capacidad efectiva del sumidero final de calor (UHS) y sus márgenes, para la situación accidental más desfavorable postulada en las base de diseño, seleccionando los periodos meteorológicos más adversos según los registros reales de datos en el emplazamiento, y, aplicando la USNRC 1.27 *Ultimate heat sink for nuclear power*

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/05  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

*plants* rev.3, estimar el impacto en la capacidad del UHS de posibles cambios futuros desfavorables en los parámetros meteorológicos de control.

Plazo: El primer análisis se realizará antes del 31 de diciembre de 2025

1.2. En relación con la vigilancia meteorológica:

1.2.1. Compromiso CNVII 01.14:

Documentar en el Estudio de Seguridad (ES) el cumplimiento de la USNRC RG 1.23 *Meteorological monitoring programs for nuclear power plants* rev.1 como base de licencia aplicable a la instrumentación meteorológica, considerando la torre MARÍA en lo relativo a las posiciones reguladoras C.7 y C.8 de la misma y el resto de posiciones de forma adaptada a las funciones de la torre MARÍA como parte del sistema de instrumentación meteorológica (C.2.2 como método alternativo para estabilidad atmosférica, C2.3, C.2.4, C.3, C.4 y C.5).

Plazo: primera revisión preceptiva del ES tras la renovación de la autorización de explotación

1.2.2. Compromiso CNVII 01.57:

Analizar la aplicabilidad de la norma ANS/ANSI 3.11-2015 *Determining meteorological information at nuclear facilities* y valorar su adopción como base de licencia.

Plazo: 30 de junio de 2021

1.3. Compromiso CNVII 01.19:

Incorporar la USNRC RG 1.54 *Service level I, II and III protective coatings applied to nuclear power plants* rev.3 como base de licencia para futuras modificaciones, prácticas de mantenimiento y prácticas de inspección.

Plazo: 6 meses después de la renovación de la autorización de explotación

1.4. Compromiso CNVII 01.20:

Incorporar la USNRC RG 1.71 *Welder qualification for areas of limited accessibility* rev.1 como base de licencia para futuras modificaciones y procesos de cualificación de soldadores.

Plazo: 31 de agosto de 2021

1.5. Compromiso CNVII 01.30:

Ampliar el alcance de la prueba de inyección de seguridad (IS) seguida pérdida de potencia exterior (PPE) a la demostración real de conexión y toma de carga, en lugar de realizar únicamente la prueba de comprobación de la lógica de actuación.

Plazo: 6 meses después de la renovación de la autorización de explotación

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/05  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

#### 1.6. Compromisos CNVII 01.45 y CNVII 06.05:

Modificar el plazo de implantación de la acción PDM/06-010/002-A001 *Implantar disparo automático de las bombas de refrigerante del reactor (BRR) por pérdida del sistema EG*, para adelantarlo a la 25ª parada de recarga de combustible (VR25, otoño de 2022).

Plazo: 31 de enero de 2021 para modificar el plazo en la revisión 1 de la RPS.

El plazo para implantar la modificación de diseño es hasta el final de la parada de recarga de combustible VR25.

#### 1.7. Compromiso CNVII 01.48:

- a. Incorporar la RG 1.45, rev. 1 *Guidance on Monitoring and Responding to Reactor Coolant System Leakage*, como base de licencia.

Para cumplir la posición 3.2.ii de esta RG, el titular debe identificar los sistemas no contemplados en las ETF utilizados para la monitorización y detección de fugas y, para estos sistemas, establecer, en documentos de planta configurados, los tiempos fuera de servicio, con el fin de asegurar que la fuga es monitorizada durante todas las fases de la operación de la central. El titular deberá informar al CSN sobre la forma en que se ha implantado.

Plazo: 1 año tras la renovación de la autorización de explotación

- b. Mantener la RG 1.45, rev. 0 como base de licencia de CN Vandellós II, junto con la revisión 1, de manera que prevalezca la posición reguladora más conservadora en cada caso.

Plazo: 1 año tras la renovación de la autorización de explotación

#### 1.8. Compromiso CNVII 01.50:

Incorporar la USNRC RG 1.141 *Containment isolation provisions for fluid systems* rev.1 completa como base de licencia para modificaciones futuras.

Plazo: 6 meses después de la renovación de la autorización de explotación

#### 1.9. En relación con la guía reguladora USNRC RG 1.149 *Nuclear power plant simulation facilities for use in operator training and license examinations*:

##### 1.9.1. Compromiso 01.51:

Incorporar la USNRC RG 1.149 *Nuclear power plant simulation facilities for use in operator training and license examinations* rev.4 como base de licencia.

La validación de escenarios de formación del personal con licencia se realizará de la forma desarrollada en la RG 1.149 revisión 4. No obstante, el titular podrá

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/05  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

establecer un método alternativo y equivalente a la participación del personal con licencia en esta tarea, que deberá estar analizado y justificado en documentación elaborada por el titular, disponible para revisión por parte de la inspección del CSN.

Plazo: 31 de enero de 2023

#### 1.9.2. Compromiso CNVII 01.58:

Modificar en la revisión 1 de la RPS el plazo de implantación de las siguientes acciones que forman parte de la línea de actuación L10.f del programa de la RPS, en base a la gestión sectorial de adaptación de las prácticas de simulador a la USNRC RG 1.149 rev.4:

- PDM/4.12-024/001-A001 *Preparar y desarrollar escenarios estándares basados en la metodología NEI 09-09 rev.1 para los escenarios de reentrenamiento. RG 1.149 rev.4.*
- PDM/4.12-024/001-A002 *Analizar la aplicabilidad de la RG 1.149 rev.4 relativo a la gestión de la reactividad y a las pruebas post-eventos.*
- PDM/4.12-024/001-A003 *Establecer la sistemática de realización y validación de escenarios piloto de las sesiones de reentrenamiento en el simulador. RG 1.149 rev.4.*
- PDM/4.12-024/001-A004 *Realizar una nueva revisión del procedimiento CCS-14 para incluir la aplicación de RG 1.149 rev.4 en su totalidad.*

Plazo: 31 de enero de 2021

#### 1.10. Compromiso CNVII 01.52:

Incorporar la norma ASME N511-2007 *In-service testing of nuclear air- treatment, heating, ventilating and air-conditioning systems* como base de licencia. Será aplicable a todos los sistemas de ventilación relacionados con la seguridad (RS) y a los sistemas de evacuación de aire del condensador (CG) y de purificación y purga del edificio de contención (GT), según el alcance definido en la carta de referencia CNV-L-CSN-6866.

En el plazo de tres años a partir de la remisión del programa de pruebas al CSN se habrán realizado las pruebas incluidas en la norma al menos una vez.

El programa de pruebas incluirá las posibles excepciones a este requisito.

La implantación de esta acción se realizará en dos etapas:

1. Envío al CSN de la planificación de la implantación de las pruebas y las posibles excepciones al estándar, debidamente justificadas.
2. Implantación, con todas las pruebas realizadas al menos una vez.

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/05  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

Plazos: 1 de julio de 2021 para la etapa 1;  
1 de julio de 2024 para la etapa 2

1.11. Compromiso CNVII 10.10:

- a. Realizar al CSN una propuesta de estructura para incluir un nuevo capítulo en el Estudio de Seguridad sobre organización y factores humanos.

Plazo: 31 de diciembre de 2021

- b. Incorporar el nuevo capítulo al Estudio de Seguridad.

Plazo: 30 de abril de 2022

1.12. En relación con la implantación y revisión de guías y procedimientos de operación en escenarios de accidente:

1.12.1. Compromiso CNVII 11.04:

Modificar el plazo de implantación de la acción PDM/4.05-019/001-A001 de revisión de las Guías de Gestión de Accidentes Severos (GGAS) para su adaptación a las *Severe Accident Management Guidelines* (SAMG) de 2016, a 31 de diciembre de 2021.

Plazo: 31 de enero de 2021 para actualizar el plazo en la revisión 1 de la RPS  
31 de diciembre de 2021 para realizar la acción

1.12.2. Compromiso CNVII 11.05:

Modificar el plazo de implantación de la acción PDM/4.13-004/003-A001 de edición de la guía de operación ARG-4 (*Station Blackout, SBO, en parada*) a 31 de diciembre de 2021..

Plazo: 31 de enero de 2021 para actualizar el plazo en la revisión 1 de la RPS.  
31 de diciembre de 2021 para realizar la acción

1.12.3. Compromiso CNVII 11.06:

Modificar el plazo de implantación de la acción PDM/4.13-004/003-A002 para la adaptación de los procedimientos de CN Vandellós II al proyecto del grupo de propietarios PWROG *Shutdown ERG*, de procedimientos de operación en parada 2016, a dos años tras el cierre del proyecto por parte del PWROG

Plazo: 31 de enero de 2021 para actualizar el plazo en la revisión 1 de la RPS

Para realizar la acción, dos años tras el cierre del proyecto por parte del PWROG

1.12.4. Compromiso CNVII 11.07:



CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/05  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

Modificar el plazo de implantación de la acción PDM/4.07-008/008-A001 para incorporar las *Flex Support Guidelines* (FSG) a la central, a 31 de diciembre de 2021.

Plazo: 31 de enero de 2021 para actualizar el plazo en la revisión 1 de la RPS  
31 de diciembre de 2021 para realizar la acción

#### 1.13. Compromiso CNVII 12.04:

Valorar la utilización de los resultados de los análisis realizados para implantar mejoras en relación con la indicación local de posición de válvulas manuales (compromiso 12.03) como material formativo para el colectivo aplicable del personal de planta.

Valorar la ampliación del análisis a otro tipo de válvulas que puedan requerir actuación o verificación local.

Establecer e implantar un programa para la instalación de indicación local de posición en válvulas importantes para la seguridad que requieran actuación o verificación local, identificadas a partir de los análisis.

Plazo de implantación del programa: 31 de diciembre de 2023

#### 2. Acciones adicionales a realizar por el titular, derivadas de la evaluación de la RPS.

2.1 Tomar como normativa de referencia la USNRC RG 1.21 *Measuring evaluating and reporting radioactive material in liquid and gaseous effluents and solid waste* rev.2 y la normativa referenciada en dicha guía, para nuevas modificaciones de diseño relacionadas con tratamiento, vigilancia y control de efluentes radiactivos.

Plazo: un mes a partir de la fecha de renovación de la autorización de explotación

#### 2.2 En relación con la operación "a medio lazo":

2.2.1. Elaborar un procedimiento de operación específico optimizado para el caso de pérdida del tren A del Sistema de evacuación del calor residual (RHR) durante la maniobra de desgasificación del sistema de refrigeración del reactor (RCS).

Plazo: antes del inicio de la 24ª parada de recarga de combustible (VR24, primavera 2021).

2.2.2. Analizar la posibilidad de incluir una sección específica en el procedimiento de operación POF-001, aplicable a la operación "a medio lazo".

Plazo: antes del inicio de la 24ª parada de recarga de combustible (VR24, primavera 2021).

2.2.3. Implantar las mejoras en procedimientos y formación del personal derivadas de las acciones 2.2.1 y 2.2.2.

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/05  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

Plazo: antes del inicio de la 24ª parada de recarga de combustible (VR24, primavera 2021).

2.3 En relación con la instrumentación de medida de presión del Sistema de refrigeración del reactor (RCS):

2.3.1 Implantar un nuevo instrumento de medida de presión del Sistema de refrigeración del reactor (RCS) con las siguientes características:

- Rango de medida adecuado al rango de presiones del RCS durante la maniobra de arranque de las bombas de refrigeración del reactor (BRR) con el RCS “sólido”
- Incertidumbre suficientemente baja, de modo que se logre disminuir significativamente el riesgo de apertura de las válvulas de alivio del Sistema de evacuación del calor residual (RHR).
- La ubicación del nuevo instrumento y de su punto de lectura debe ser tal que permita una lectura de la presión del RCS representativa de la realidad y accesible al personal de sala de control.

Plazo: 24ª parada de recarga de combustible (VR24, primavera 2021)

2.3.2 Modificar el procedimiento de operación aplicable al arranque de las bombas de refrigeración del reactor, BRR (POS-BB1), teniendo en cuenta la implantación del instrumento requerido en la acción 2.3.1, de manera que proporcione instrucciones sobre la instrumentación adecuada para realizar el seguimiento de la presión del Sistema de refrigeración del reactor (RCS) durante la maniobra de arranque, actualizando los criterios que permitan gestionar de modo seguro las posibles diferencias entre las indicaciones de los diferentes instrumentos.

Plazo: 24ª parada de recarga de combustible (VR24, primavera 2021).

2.4 Remitir anualmente al CSN la actualización del Plan de Actuación quinquenal de ANAV, incluyendo la información relevante para mantener y mejorar la seguridad en cuanto a planes de recursos humanos, materiales y económicos.

Plazo: A partir del año 2020

2.5 Asegurar la independencia necesaria para priorizar la seguridad, mediante la estructura organizativa y las funciones asignadas, entre las unidades organizativas de Seguridad y Licenciamiento

Plazo: 31 de diciembre de 2021

2.6 En relación con el Plan de vigilancia radiológica ambiental (PVRA):

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/05  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

2.6.1 Incluir en la revisión 1 de la RPS un análisis de los datos del Plan de vigilancia radiológica ambiental (PVRA) para muestras de suelo (S) y de organismo indicador (POS) que tenga en cuenta de forma independiente los resultados de cada estación de muestreo con sus correspondientes incertidumbres y límites inferiores de detección (LID), así como la posible relación con la emisión de efluentes, y que incorpore un estudio estadístico de los datos obtenidos, comparándolos con los de periodos anteriores. Esta revisión debe ser similar, y dar continuidad, a la realizada en el documento correspondiente al periodo de la anterior RPS, al menos para los dos tipos de muestras mencionados (II RPS, rev.1, enero 2011, apartado 3.2.3.2.2)

Plazo: 31 de enero de 2021

2.6.2 Incluir en la revisión 1 de la RPS una acción de mejora para establecer en el Plan de vigilancia radiológica ambiental (PVRA) una vigilancia periódica de la zona del barranco de Malaset, con motivo "E" (vigilancias especiales), con el objetivo de verificar que las concentraciones de Co-60 en la zona no presentan una tendencia ascendente. Teniendo en cuenta la dificultad para la toma de muestras en la zona y que ésta se encuentra bajo control del explotador, se considera suficiente establecer un muestreo bienal.

Plazo: 31 de enero de 2021

2.6.3 Realizar un análisis, utilizando los valores de actividad de tritio obtenidos en medidas puntuales de las estaciones 4 (*Emplazamiento*) y 5 (*Cala Ronyosa*), para verificar si se puede establecer una relación entre las medidas de actividad de tritio en efluentes y el Plan de vigilancia radiológica ambiental (PVRA), más significativa que la obtenida en el análisis realizado en el periodo RPS anterior (II RPS, rev.1, enero 2011), al comparar los mismos datos de efluentes con medidas del PVRA en muestras trimestrales acumuladas.

Plazo: 31 de enero de 2021

3. Verificar y completar, en su caso, los análisis de la Revisión Periódica de la Seguridad de acuerdo con la definición de Estructuras, Sistemas y Componentes (ESC) importantes para la seguridad del Reglamento sobre seguridad nuclear, aprobado por RD 1400/2018, de 20 de noviembre.

Plazo: 30 de septiembre de 2021

4. Remitir al CSN una revisión 1 de la Revisión Periódica de la Seguridad, presentada con la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación, incorporando las mejoras derivadas de la evaluación realizada por el CSN que se detallan en la carta de referencia CSN/C/DSN/VA2/20/18.

Plazo: 31 de enero de 2021

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/05  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

5. Informar al Consejo de Seguridad Nuclear con periodicidad trimestral del estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la carta de referencia CNV-L-CSN-7008 y fe de erratas de la carta de referencia CNV-L-CNV-7056, hasta la finalización de los mismos.

Plazo: 15 de octubre de 2020, para el envío del primer informe

6. El titular deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear de la finalización de las acciones para dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la presente instrucción técnica complementaria.

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/06  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

**CSN/ITC/SG/VA2/20/06 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 8 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN**

En relación con la condición 8, relativa a los riesgos internos por inundación y aspersión, el titular deberá:

1. Realizar el análisis de las secciones 3.4.1, 3.6.1 y 3.6.2 del NUREG-0800 y sus BTP 3-3 y BTP-3-4 asociadas, todas ellas en su versión de marzo de 2007, para su incorporación a las bases de licencia, y remitir al CSN el programa para el tratamiento de las desviaciones identificadas, donde figuren las acciones a realizar para cumplir la nueva base de licencia, indicando plazo de realización de dichas acciones.

El análisis determinista de aspersiones (o rociado) formará parte del análisis de adaptación anterior.

Plazo para realización del análisis: 30 de junio de 2021

Plazo para la implantación de las acciones derivadas: escalonado, ejecutando las acciones a lo largo del período comprendido entre junio de 2021 y primavera de 2024 (26ª parada de recarga de combustible, VR26).

2. En caso de identificar discrepancias entre el diseño licenciado de la instalación frente a la actual normativa base de licencia (BTP ASB 3-1 y BTP MEB 3-1 de 1981) con impacto en la seguridad como resultado del análisis requerido en el punto 1, establecer de manera específica medidas compensatorias hasta la resolución de las mismas.

Plazo: 30 de junio de 2021

3. Llevar a cabo la revisión del análisis determinista de inundaciones internas requerido en el punto 1, de acuerdo con lo siguiente:

- a. El análisis incorporará la verificación de la capacidad para alcanzar la parada segura en los escenarios de roturas postulados según se describen en la nueva base de licencia.
- b. La propagación entre zonas a través de puertas tendrá en cuenta las características reales de las puertas existentes en planta. Dichas características constructivas se incluirán en los análisis. Se demostrará y documentará que la cota de inundación alcanzada no produce deformaciones o apertura de puertas y, en su caso, se considerará su efecto en los análisis de propagaciones. Se realizará un análisis estructural de las puertas para determinar la vulnerabilidad de las mismas frente a los niveles de inundación de las áreas.

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/06  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

- c. La propagación entre zonas tendrá en cuenta todas las posibles vías de comunicación (puertas, trampillas, huecos, conductos de ventilación, líneas de drenajes sin válvula de aislamiento y penetraciones). Para aquellos sellados de penetraciones que se consideren estanques al agua se incluirá en los análisis la referencia a la documentación que acredita dicha estanqueidad, siendo esta trazable. En caso de que el nivel de agua supere el de cualificación de la puerta o sellado, se considerará fallo del elemento.
- d. En relación con la estanqueidad al agua de suelos, techos, paredes y cubiertas, se indicará en los análisis sus criterios de estanqueidad y se justificará que las cotas de inundación resultantes no pueden producir daños en estructuras de separación de zonas.

Plazo: Período comprendido entre junio de 2021 y primavera de 2024 (26ª parada de recarga de combustible, VR26).

- 4. Actualizar el Estudio de Seguridad (ES), para incorporar los análisis actualmente existentes respecto a inundaciones internas, e ir actualizándolo a medida que se vayan finalizando las acciones del proyecto para adaptación a la nueva base de licencia, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. Secciones aplicables del NUREG-0800. Actualmente corresponden a las BTP ASB 3-1 y BTP MEB 3-1 de 1981 y, tras finalizar el cambio a la nueva base de licencia, corresponderán a las secciones 3.4.1, 3.6.1 y 3.6.2 del NUREG-0800 y sus BTP 3-3 y 3-4 asociadas, todas ellas en su versión de marzo de 2007.
  - b. “Instrucción Técnica Complementaria sobre Inundaciones Internas a la CN de Vandellós II” de 2 de Julio de 2009 (CNVA/VA2/SG/09/02).
  - c. Criterios generales de diseño CGD 2 y 4 de la Instrucción del Consejo IS-27.
  - d. La carta de referencia CSN/C/DSN/VA2/16/50 “CN Vandellós II. Revisión de los Manuales de Protección Contra Inundaciones” se recogerá en el ES y en el Manual de Protección Contra Inundaciones como referencia.
  - e. Las ITC 1, ITC-3 e ITC-adaptada en el ámbito de los análisis post-Fukushima, forman parte de la extensión de diseño y como tales, quedarán incluidas en el capítulo específico del ES.

Plazo para actualizar el ES con los análisis actualmente existentes: revisión preceptiva del ES tras la 24ª parada de recarga de combustible, (VR24).

Plazo para finalizar la actualización del ES tras adaptación a la nueva base de licencia: revisión preceptiva del ES tras la 26ª parada de recarga de combustible, VR26.

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/06  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

5. Revisar el Manual de Protección contra inundaciones (MPCINU), para incorporar aspectos compatibles con el programa de adaptación del análisis comprometido, así como lo siguiente:
- Identificación de estructuras, sistemas y componentes (ESC) relevantes para la seguridad desde el punto de vista de inundaciones a las que se da crédito en los análisis deterministas para la detección de la inundación, como barrera de propagación o de mitigación de la inundación para la protección de ESC de seguridad o necesarias para llevar a la planta a condición segura.
  - Estas ESC tendrán un programa de mantenimiento, inspección y pruebas asociado e identificado en el MPCINU.
  - Identificación de medidas compensatorias equivalentes que permitan la gestión del riesgo ante no funcionalidades de las ESC identificadas,
  - En caso de la no funcionalidad de barreras se establecerán acciones que incluyan plazos.

Plazo: 30 de junio de 2021

6. Al finalizar el programa de adaptación completo, el titular incluirá en el MPCINU, los resultados y protecciones derivados del análisis de rociado, además de otras modificaciones derivadas de las acciones del programa de adaptación a la nueva base de licencia.

Plazo: 31 de diciembre de 2024

7. El titular deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear de la finalización de las acciones para dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la presente instrucción técnica complementaria



CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/07  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209**CSN/ITC/SG/VA2/20/07 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 9 DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN**

En relación con la condición 9, relativa a la gestión del envejecimiento y a la Operación a Largo Plazo (OLP), el titular deberá:

1. Enviar una actualización del *Informe integrado sobre el estado de los componentes y estructuras de sistemas de seguridad* cada dos ciclos (6 meses tras la correspondiente parada para recarga), de manera que incluya la información relevante obtenida en dos ciclos de operación de la planta, y el estado de las acciones programadas, haciendo énfasis en los procesos no regulados, como la monitorización de la calificación ambiental, el plan de fiabilidad de equipos y la gestión de la obsolescencia.

Plazo: 6 meses después de la recarga VR25

2. Implantar las acciones de mejora necesarias que permitan la monitorización de los transitorios identificados para la resolución del Análisis en función del tiempo (AEFT) de fatiga debida al ambiente del refrigerante del reactor antes de la entrada en periodo de OLP, con el fin de verificar que las condiciones consideradas en su resolución son válidas y la gestión correcta de los efectos.

Plazo: 31 de diciembre de 2025

3. En relación con el *Análisis en función del tiempo* (AEFT) de calificación ambiental de equipos, AEFT 3.1 “Calificación Ambiental de Componentes eléctricos” y AEFT 6.3 “Calificación Ambiental de Componentes Mecánicos”:

- 3.1 Enviar un informe justificativo de que las temperaturas reales de operación, asignadas como resultado del *Programa de vigilancia de condiciones ambientales* (PVCA) a los recintos que albergan equipos calificados, son representativas de las existentes anteriormente en los mismos recintos desde el inicio de la operación de la central.

Plazo: 1 año después de la renovación de la autorización de explotación.

- 3.2 Enviar un informe resumen de los resultados definitivos del AEFT, donde se especifique, para cada equipo, la nueva vida calificada y la justificación que ha permitido establecer tal vida calificada, e identificar la fecha de instalación para aquellos equipos con vida calificada menor de 60 años.

CSN/C/SG/VA2/20/02  
CSN/ITC/SG/VA2/20/07  
Nº Exp.: VA2/SOLIC/2019/209

Plazo: 31 de diciembre de 2024

4. Presentar la solicitud de modificación de diseño correspondiente a las curvas de calentamiento y enfriamiento presión-temperatura del *Sistema de refrigerante del reactor* (curvas P/T) aplicables a la OLP con suficiente antelación respecto a la finalización del periodo de vigencia de las curvas P/T actuales

Plazo: 30 de noviembre de 2026

5. Remitir al CSN la revisión 2 del *Plan integrado de evaluación y gestión del envejecimiento* (PIEGE), presentada con la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación, incorporando las mejoras derivadas de la evaluación realizada por el CSN que se detallan en la carta de referencia CSN/C/DSN/VA2/20/18.

Plazo: 30 de junio de 2021

6. Remitir al CSN la revisión 2 del *Estudio de impacto radiológico asociado a la operación a largo plazo* (EIR), presentada con la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación, incorporando las mejoras derivadas de la evaluación realizada por el CSN que se detallan en la carta de referencia CSN/C/DSN/VA2/20/18.

Plazo: 6 meses después de la renovación de la autorización de explotación.

7. El titular deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear de la finalización de las acciones para dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la presente instrucción técnica complementaria.